



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 006
MADRID**

C/ GARCIA GUTIERREZ, 1
Tfno.: 917096808/913535397

NIG: 28079 27 2 2014 0001760

PIEZA SEPARADA 0000085 /2014 0009
Dimanante DPA 85/2014

AUTO DE APERTURA DE JUICIO ORAL

En Madrid, a tres de abril de dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Las Diligencias Previas 85/2014 de las que la presente pieza de investigación dimanan fueron iniciadas por auto de fecha de 18/06/2014 por el que se acordó admisión a trámite de una querella formulada por la Fiscalía Especial contra la Corrupción y la Criminalidad Organizada cuyo origen se encuentra en la investigación realizada en el marco de las Diligencias de Investigación nº 2/2014 de dicha Fiscalía Especial incoadas tras recibirse el 26 de diciembre de 2013 la comisión rogatoria número 2/14 procedente del Ministerio Público de la Confederación Suiza, en la que se reflejaba como infracción investigada la "sospecha de blanqueo de capitales agravado".

SEGUNDO. - En virtud de Auto de fecha 25/01/22 rectificado por resolución de fecha 27/01/22, se acordó no haber lugar a la prórroga de la instrucción, dando la misma por terminada. Por Auto de fecha 14/10/22 que acuerda la continuación de la presente pieza de investigación siguiendo el trámite previsto en el Capítulo IV, Título II, del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y por Diligencia de Ordenación de fecha 22/11/23 se declara la firmeza del este último Auto dando traslado al Ministerio Fiscal y al resto de Acusaciones personadas, a fin de que en el plazo común de diez días formulen escrito de acusación solicitando la apertura de juicio oral en la forma prescrita en la Ley, constando las presentadas en su momento por la representación procesal del Ayuntamiento de Valdemoro (unida por Diligencia de Ordenación de fecha 20/10/22), del Letrado de la Comunidad de Madrid (unida por Providencia de fecha 28/10/22), de la representación procesal de la Asociación de Abogados Demócratas por Europa (ADADE) bajo cuya coordinación actúa el Partido Socialista Obrero Español (PSOE) (unida por Providencia de fecha 21/10/22), así como la oposición de la representación procesal de José Ignacio ECHEVERRÍA ECHANIZ a esta última (unida por Providencia de fecha 2/12/22).



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

El Ministerio Fiscal mediante informe con número de Registro General 53778/2023 con entrada el día 11/12/23 evacuando el traslado conferido por la mencionada Diligencia de Ordenación de fecha 22/11/23 interesó la ampliación del plazo conferido por dicha resolución.

Por Providencia de fecha 12/12/23 se acuerda ampliar el plazo de presentación de los escritos de acusación en veinte días más a partir de dicha resolución.

El Ministerio Fiscal mediante informe con número de Registro General 55745/2023 con entrada el día 22/12/23 formula escrito de acusación, contra las siguientes personas físicas:

Francisco José GRANADOS LERENA, mayor de edad, sin antecedentes penales computables;

Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER, mayor de edad, sin antecedentes penales;

Alejandro DE PEDRO LLORCA, mayor de edad, sin antecedentes penales computables;

Isabel GALLEGOS NAVARRETE, mayor de edad, sin antecedentes penales;

Francisco de Borja SARASOLA JAÚDENES, mayor de edad, sin antecedentes penales;

Diego MORA BOROBIA, mayor de edad, sin antecedentes penales;

José MARTÍNEZ NICOLAS, mayor de edad, sin antecedentes penales;

Respecto de la concertación con compañías de publicidad "afines" el encargo de actos electorales que serían abonados al margen de los procedimientos regulados de conformidad con la normativa del proceso electoral, sí como posteriormente, ocultados a la Cámara de cuentas de la Comunidad de Madrid, en relación a la celebración de las Elecciones Autonómicas a la Comunidad de Madrid del año 2011. Dichos hechos serían constitutivos de un delito electoral del artículo 149 de la LOREG, (conforme redacción dada por el artículo 47 de la LO 2/2011, de 28 de enero) en su modalidad de falseamiento de las cuentas.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Respondiendo los acusados **Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER** y **Francisco José GRANADOS LERENA** en concepto de autores el artículo 27 del Código Penal.

Correspondiendo las siguientes penas:

A **Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER**, la pena de 3 años y seis meses de prisión y multa de 18 meses a razón de 18 euros el día, con aplicación del artículo 53 del Código Penal en caso de impago, así como la accesoria de inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo de 9 años.

A **Francisco José GRANADOS LERENA**, la pena de 3 años de prisión y multa de 18 meses a razón de 18 euros el día, con aplicación del artículo 53 del Código Penal en caso de impago, así como la accesoria de inhabilitación especial para empleo o cargo público y para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo de 9 años.

Respecto de la encomienda a Alejandro DE PEDRO LLORCA a través de las mercantiles EICO REPUTACIÓN MANAGEMENT, S.L. (EICO) y MADIVA EDITORIAL Y PUBLICIDAD, S.L. (MADIVA) de trabajos de reputación en redes sociales a ciertos altos cargos políticos del Partido Popular de Madrid. Dichos hechos serían constitutivos de un delito continuado de prevaricación administrativa del artículo 404 del Código Penal con relación al 74 del Código Penal (conforme su redacción original y vigente a la fecha de los hechos), en concurso real con un delito continuado de fraude en la contratación del artículo 436 del Código Penal con relación al artículo 74 del Código Penal (conforme redacción dada por LO 5/2010, de 22 de junio, vigente a la fecha de los hechos) en relación medial del artículo 77 del Código Penal con un delito de malversación de caudales públicos del artículo 432 (en la redacción dada por LO 14/2022 por ser más favorable).

Respondiendo la acusada **Isabel GALLEGOS NAVARRETE** en concepto de autora del artículo 27 del Código Penal, así como el acusado **Borja SARASOLA JAÚDENES** y **Alejandro DE PEDRO LLORCA**, en concepto de autores por inducción de los artículos 28.1.a) y 27 del Código Penal.

Correspondiendo imponer las siguientes penas:

A **Isabel GALLEGOS NAVARRETE** la pena de 10 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público de libre designación por el delito continuado de prevaricación administrativa y, la pena de 2 años y tres meses de prisión y 8 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público de libre designación por el continuado de fraude en la contratación.

Y la pena de 2 años y seis meses de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público de libre designación por tiempo de 7 así como la inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

pro igual tiempo de 7 años, por el delito de malversación de caudales públicos.

A **Borja SARASOLA JAÚDENES** la pena de la pena de 8 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público de libre designación por el delito continuado de prevaricación administrativa y, la pena de 2 años y tres meses de prisión y 5 de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por el continuado de fraude en la contratación. Y la pena de 2 años y seis meses de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público de libre designación por tiempo de 7 así como la inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo por igual tiempo de 7 años, por el delito de malversación de caudales públicos.

A **Alejandro DE PEDRO LLORCA** la pena de la pena de 8 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público de libre designación por el delito continuado de prevaricación administrativa y, la pena de 2 años y tres meses de prisión y 5 de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por el continuado de fraude en la contratación. Y la pena de 2 años meses de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público de libre designación por tiempo de 7 así como la inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo pro igual tiempo de 7 años, por el delito de malversación de caudales públicos.

Respecto del expediente de contratación bajo el procedimiento simplificado negociado, para la adjudicación del contrato de servicios denominado de la "normalización de la difusión en iniciativas OPEN GOVERNMENT en el marco de las redes sociales integradas en portales de MADRID.ORG 2011-2012". Dichos hechos serían constitutivos de un delito de prevaricación administrativa del artículo 404 del Código Penal (en la redacción vigente a la fecha de los hechos) en concurso real con un delito de fraude en la contratación del artículo 436 del Código Penal (conforme redacción dada por LO 5/2010, de 22 de junio, vigente a la fecha de los hechos)

Respondiendo los acusados **José MARTINEZ NICOLAS** y **Diego MORA BOROBIA** en concepto de autores del artículo 27 del del Código Penal.

Correspondiendo imponer las siguientes penas:

A **José MARTÍNEZ NICOLÁS** la pena de 10 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público de libre designación por el delito de prevaricación administrativa y la pena de 2 años y 3 días de prisión y 8 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público de libre designación por de fraude en la contratación.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

A **Diego MORA BOROBIA** la pena de 4 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público de libre designación por el delito de prevaricación administrativa y la pena de 2 años y 3 días de prisión y 8 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público de libre designación por de fraude en la contratación.

Respecto de la denominada Casa de Madrid en Argentina que si bien no formó nunca parte de la organización administrativa de la Comunidad de Madrid, adopto la forma asociativa conforme el derecho argentino, se constituyó con el apoyo económico de la comunidad de Madrid, oficialmente a través de la Agencia Madrileña para la Emigración (AME). Dichos hechos serían constitutivos de un delito de tráfico de influencias en concurso real con un delito de malversación de los artículos 428 y 432 (en cuanto a las obras y en la redacción vigente a la fecha de los hechos respecto del primero y la dada por LO 14/2022 respecto del segundo, por ser más favorable) y de prevaricación del artículo 404 del Código Penal en cuanto a la inauguración (redacción conforme a la fecha de los hechos).

Respondiendo el acusado **Francisco José GRANADOS LERENA** en concepto de autor de conformidad con los artículos 27 y 28 del Código Penal.

Correspondiendo imponer a **Francisco José GRANADOS LERENA** la pena de 8 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público de libre designación por el delito de prevaricación administrativa y, la pena de 10 meses de prisión y multa de 284.000`00 euros con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de 6 meses de prisión conforme el artículo 53.2 Código Penal por el tráfico de influencias. Y la pena de 4 años de prisión e inhabilitación absoluta por tiempo de 10 años por el delito de malversación de caudales públicos.

Respecto de la contratación menor para trabajos para la campaña electoral del Partido Popular de Madrid, expediente de contratación, tramitado bajo el número 05-AT.00006.6/2011. Al haberse decidido por el acusado **Francisco José GRANADOS LERENA** que la empresa **EL LABORATORIO DE ALMAGRO 36, S.L.** principal proveedora de servicios para la campaña electoral del PPM en las elecciones de mayo de 2.011, generó la ocultación del gasto real en los servicios prestados para tales elecciones así como la necesidad de favorecer a tal empresa en contrataciones desde la CAM. Dichos hechos serían constitutivos de un delito de tráfico de influencias del artículo 432 del Código Penal (conforme redacción dada por LO 5/2010, de 22 de junio, vigente a la fecha de los hechos), en concurso ideal con uno continuado de prevaricación administrativa del artículo 404 con relación al 74 Código Penal (conforme su redacción original y vigente a la fecha de los hechos), y en concurso real con un delito de fraude en la contratación del artículo 436 Código Penal (conforme redacción dada por LO 5/2010, de 22 de junio, vigente a la fecha de los hechos).

Respondiendo el acusado **Francisco de Borja SARASOLA JAÚDENES** en concepto de autor del artículo 27 del Código Penal.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Correspondiendo imponer a **Francisco de Borja SARASOLA JAÚDENES** la pena de 1 año de prisión y multa de 40.000,00 euros con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de 2 meses de prisión conforme el artículo 53.2 Código Penal y la de 8 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público de libre designación por el tráfico de influencias en relación ideal con la prevaricación. Y, la pena de 2 años y tres meses de prisión y 8 años de inhabilitación especial para empleo o cargo público de libre designación por el continuado de fraude en la contratación.

No concurren, a tenor de lo referido en el informe del Ministerio Fiscal, circunstancias modificativas de la Responsabilidad Penal.

En cuanto a la Responsabilidad Civil, el citado informe señala que:

Francisco GRANADOS LERENA deberá de ingresar la cuantía de 142.000,00 euros y **Borja SARASOLA JAÚDENES** la de 21.228,20 euros a la Comunidad de Madrid.

De conformidad con el artículo 122 del Código Penal procede el llamamiento a las presentes actuaciones a las siguientes personas como partícipes a título lucrativo:

a) **Esperanza AGUIRRE GIL DE BIEDMA**, en la cuantía de 26.000,00 euros.

b) **Ignacio GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, en la cuantía de 28.293,22 euros.

Igualmente, la representación procesal del **Ayuntamiento de Valdemoro** como acusación particular, por escrito con número de registro 50517/2021, número de acontecimiento 14001-14002 y de fecha 18/10/22, ha presentado escrito de acusación adhiriéndose íntegramente al escrito de acusación presentado por el Ministerio Fiscal y solicitando la apertura del juicio oral, unido a las actuaciones por Diligencia de Ordenación de fecha 20/10/22.

La **Comunidad de Madrid**, por medio de la Abogacía General, como acusación particular, por escrito con número de registro 52338/2022, número de acontecimiento 14327-14328 y de fecha 27/10/22, ha presentado escrito de acusación, unido a las actuaciones por Diligencia de Ordenación de fecha 28/10/22. Una vez firme el Auto de fecha 14/10/22 que acuerda la continuación de la presente pieza de investigación siguiendo el trámite previsto en el Capítulo IV, Título II, del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, asimismo la Comunidad de Madrid, por medio de la Abogacía General, como acusación particular, por escrito con número de registro 51499/2023, número de acontecimiento 18810-18811 y de fecha 24/11/23, ha presentado



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

escrito de acusación sustituyendo y actualizando el anterior escrito referido, contra las siguientes personas, por los delitos que se dirá, en los siguientes hechos:

Hechos referentes a la Casa de Madrid en Argentina:

1. Un delito de prevaricación administrativa del artículo 404 del Código Penal.
2. Un delito de malversación de caudales públicos del artículo del artículo 432.1 del Código Penal.

Respondiendo el acusado **FRANCISCO JOSÉ GRANADOS LERENA** como autor de los delitos de prevaricación y malversación. Y correspondiendo imponer inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 7 años por el delito de prevaricación administrativa (artículo 404 CÓDIGO PENAL), y prisión de 3 años, e inhabilitación absoluta por tiempo de 6 años por el delito de malversación de caudales públicos (art. 432.1 CÓDIGO PENAL).

En concepto de responsabilidad civil el acusado **FRANCISCO JOSÉ GRANADOS LERENA** deberá indemnizar, conforme al escrito presentado por la Abogacía General, a la Comunidad de Madrid en la cantidad de 142.000 euros, importe de dinero público que destinó a un acto estrictamente privado: las obras de remodelación de la Casa de Madrid en Argentina.

Hechos referentes a los trabajos de reputación:

1. Un delito de tráfico de influencias, del artículo 428 del Código Penal.
2. Un delito de fraude a las administraciones públicas, del artículo 436 del Código Penal.
3. Un delito continuado de prevaricación administrativa del artículo 404 del Código Penal, en relación con el artículo 74.1 del mismo texto legal.
4. Un delito continuado de malversación de caudales públicos, del artículo 432.1 del Código Penal, en relación con el artículo 74.1 del mismo texto legal.

Respondiendo el acusado **BORJA SARASOLA JAÚDENES** como inductor de los delitos continuados de prevaricación y de malversación, y como autor del delito de tráfico de influencias. Y correspondiendo imponer prisión de 1 año, multa de 108.586,22 euros e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 5 años por el delito de tráfico de influencias (artículo 428 CÓDIGO PENAL); inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años y 6 meses por el delito continuado de prevaricación administrativa (artículo 404 CÓDIGO PENAL en relación con el artículo 74.1 CÓDIGO PENAL); prisión de

4 años y 6 meses, e inhabilitación absoluta por tiempo de 8 años por el delito continuado de malversación de caudales públicos (art. 432.1 CÓDIGO PENAL en relación con el artículo 74.1 CÓDIGO PENAL).

Respondiendo la acusada **ISABEL GALLEGOS NAVARRETE** como autora de los delitos continuados de prevaricación y de malversación, y del delito de fraude a las Administraciones Públicas. Y correspondiendo imponer prisión de 1 año e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 6 años por el delito de fraude a las administraciones públicas (artículo 436 CÓDIGO PENAL); inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 8 años y 6 meses por el delito continuado de prevaricación administrativa (artículo 404 CÓDIGO PENAL en relación con el artículo 74.1 CÓDIGO PENAL); prisión de 4 años y 6 meses, e inhabilitación absoluta por tiempo de 8 años por el delito continuado de malversación de caudales públicos (art. 432.1 CÓDIGO PENAL en relación con el artículo 74.1 CÓDIGO PENAL).

Respondiendo el acusado **ALEJANDRO DE PEDRO LLORCA** como cooperador necesario de los delitos continuados de prevaricación y de malversación, y del delito de fraude a las Administraciones Públicas. Y correspondiendo imponer prisión de 1 año e inhabilitación especial para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por tiempo de 3 años por el delito de fraude a las administraciones públicas (artículo 436 CÓDIGO PENAL); inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 5 años y 6 meses por el delito continuado de prevaricación administrativa (artículo 404 CÓDIGO PENAL en relación con los artículos 65.3 y 74.1 CÓDIGO PENAL); prisión de 2 años y 9 meses, e inhabilitación absoluta por tiempo de 5 años por el delito continuado de malversación de caudales públicos (art. 432.1 CÓDIGO PENAL en relación con los artículos 65.3 y 74.1 CÓDIGO PENAL).

Respondiendo el acusado **DIEGO MORA BOROBIA** como cooperador necesario de los delitos continuados de prevaricación y de malversación, y del delito de fraude a las Administraciones Públicas. Y correspondiendo imponer prisión de 1 año e inhabilitación especial para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por tiempo de 3 años por el delito de fraude a las administraciones públicas (artículo 436 CÓDIGO PENAL); inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 5 años y 6 meses por el delito continuado

de prevaricación administrativa (artículo 404 CÓDIGO PENAL en relación con los artículos 65.3 y 74.1 CÓDIGO PENAL); prisión de 2 años y 9 meses, e inhabilitación absoluta por tiempo de 5 años por el delito continuado de malversación de caudales públicos (art. 432.1 CÓDIGO PENAL en relación con los artículos 65.3 y 74.1 CÓDIGO PENAL).

Respondiendo el acusado **JOSÉ MARTÍNEZ NICOLÁS** como cómplice de los delitos continuados de prevaricación y de malversación, y del delito de fraude a las Administraciones Públicas. Y correspondiendo imponer prisión de 6 meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 4 años por el delito de fraude a las administraciones públicas (artículo 436 CÓDIGO PENAL en relación con el artículo 63 CÓDIGO PENAL); inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 5 años y 6 meses por el delito continuado de prevaricación administrativa (artículo 404 CÓDIGO PENAL en relación con los artículos 63 y 74.1 CÓDIGO PENAL); prisión de 2 años y 9 meses, e inhabilitación absoluta por tiempo de 5 años por el delito continuado de malversación de caudales públicos (art. 432.1 CÓDIGO PENAL en relación con los artículos 63 y 74.1 Código Penal).

En concepto de responsabilidad civil los acusados BORJA SARASOLA JAÚDENES, ISABEL GALLEGOS NAVARRETE, ALEJANDRO DE PEDRO LLORCA, DIEGO MORA BOROBIA y JOSÉ MARTÍNEZ NICOLÁS, de forma solidaria, y las mercantiles EICO REPUTACIÓN MANAGEMENT, SL y MADIVA EDITORIAL Y PUBLICIDAD, SL, como responsables civiles subsidiarias, deberán indemnizar, conforme al escrito presentado por la Abogacía General, a la Comunidad de Madrid en la cantidad de 54.293,22 euros, importe, que con cargo al erario público madrileño, se destinó a pagar, de acuerdo con un plan preestablecido, sin una legal cobertura y justificación, de forma arbitraria, la confección de diversos trabajos reputacionales al acusado ALEJANDRO DE PEDRO LLORCA a través de sus empresas EICO y MADIVA.

Hechos referentes a la contratación menor con EL LABORATORIO:

1. Un delito de tráfico de influencias, del artículo 428 del Código Penal.
2. Un delito de prevaricación administrativa del artículo 404 del Código Penal.
3. Un delito de malversación de caudales públicos del artículo 432.1 del Código Penal.

Respondiendo el acusado **BORJA SARASOLA JAÚDENES** como inductor de los delitos continuados de prevaricación y de malversación, y como autor del delito de tráfico de influencias. Y correspondiendo imponer prisión de 1 año, multa de 42.456 euros e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de

5 años por el delito de tráfico de influencias (artículo 428 CP); inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 7 años por el delito de prevaricación administrativa (artículo 404 CP), y prisión de 3 años, e inhabilitación absoluta por tiempo de 6 años por el delito de malversación de caudales públicos (art. 432.1 CP).

En concepto de responsabilidad civil el acusado BORJA SARASOLA JAÚDENES deberá indemnizar, conforme al escrito presentado por la Abogacía General, a la Comunidad de Madrid en la cantidad de 21.228,20 euros, importe que fue empleado, con cargo al erario público madrileño, para garantizar, a través de un procedimiento de contratación manipulado, que EL LABORATORIO DE ALMAGRO, SL lo recibiera, fuera de los cauces legales y sin justificación formal alguna.

En cuanto a atenuantes o agravantes:

No se aprecian, conforme al escrito presentado por la Abogacía General, atenuantes ni agravantes, si bien concurre la condición de extranei en los acusados ALEJANDRO DE PEDRO LLORCA y DIEGO MORA BOROBIA, ex artículo 65.3 del Código Penal.

Procediendo la imposición de las costas a los acusados, de conformidad con los artículos 123 y 124 del Código Penal.

La **Asociación de Abogados Demócratas por Europa (ADADE)** bajo cuya coordinación actúa el Partido Socialista Obrero Español (PSOE) como acusación popular, por medio de su representación procesal presentó escrito con número de Registro General 55573/22 con entrada el día 17/11/22 y el escrito con número de registro general 55805/22 con entrada el día 18/11/22 ha presentado escrito de acusación, unido a las actuaciones por Providencia de fecha 21/11/22. Una vez firme el Auto de fecha 14/10/22 que acuerda la continuación de la presente pieza de investigación siguiendo el trámite previsto en el Capítulo IV, Título II, del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dicha acusación popular presenta escrito con número de Registro General 53585/23 con entrada el día 11/12/23 de acusación interesando la apertura de Juicio Oral contra las siguientes personas como ACUSADOS:

Francisco José GRANADOS LERENA, Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER, Francisco de Borja SARASOLA JAÚDENES, Isabel GALLEGOS NAVARRETE, José MARTÍNEZ NICOLAS, Alejandro DE PEDRO LLORCA, Diego MORA BOROBIA, EICO Reputación Management, MADIVA Editorial y Publicidad,

Y como PARTICIPES A TÍTULO LUCRATIVO:

Partido Popular

Los setenta y dos diputados autonómicos declarados electos tras las elecciones celebradas en mayo de dos mil once conforme a la certificación de la Junta Electoral Provincial de Madrid (Elecciones a la Asamblea de Madrid: Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, viernes 17/06/2011, pág. 150 y ss.) (Siempre que no ostenten la condición de acusados)

Esperanza Aguirre Gil de Biedma, Jaime Ignacio González González, Francisco José Granados Lerena, Beatriz María Elorriaga Pisarik, Lucía Figar de Lacalle, Antonio Germán Beteta Barreda, Javier Fernández-Lasquetty Blanc, María Gador Ongil Cores, Ana Isabel Mariño Ortega, David Pérez García, Engracia Hidalgo Tena, Juan Soler-Espiauba Gallo, María Cristina Cifuentes Cuencas, Pedro Muñoz Abriles, Regino García-Badell Arias, María Elvira Rodríguez Herrer, Esteban Parro del Prado, Luis Peral Guerra, Rosa María Posada Chapado, José Ignacio Echeverría Echániz, Alicia Delibes Liniers, Francisco de Borja Sarasola Jáudenes, Juan Van Halen Acedo, Regina Plañiol Lacalle, José María de Federico Corral, Luis del Olmo Flórez, Eva Piera Rojo, Bartolomé González Jiménez, María Eugenia Carballido Berlanga, Pedro Núñez Morgades, Bonifacio de Santiago Prieto, Francisco Javier Rodríguez Rodríguez, María Pilar Liébana Montijano, Enrique Ruiz Escudero, María Luz Bajo Prieto, Jesús Fermosel Díaz, Íñigo Henríquez de Luna Losada, María Isabel Redondo Alcaide, Sonsoles Trinidad Aboín Aboín, Jacobo Ramón Beltrán Pedreira, María Nieves Margarita García Nieto, Álvaro Moraga Valiente, Jesús Adriano Valverde Bocanegra, María Nadia Álvarez Padilla, Francisco de Borja Carabante Muntada, Eduardo Oficialdegui Alonso de Celada, Germán Alcayde Fort, Salvador Victoria Bolívar, Marta María Escudero Díaz-Tejeiro, Pilar Busó Borús, Fernando Díaz Robles, Colomán Trabado Pérez, José Cabrera Orellana, María Inmaculada Sanz Otero, María Carmen González Fernández, José Tomás Serrano Guio, Raimundo Herraiz Romero, Eva Tormo Mairena, Ana Camins Martínez, Ángel Fernández Díaz, José Miguel Moreno Torres, Carlos González Pereira, María Belén Prado Sanjurjo, María del Carmen Martín Irañeta, Álvaro González López, José María Arribas del Barrio, Ignacio González Velayos, Ana Abella Alava, Francisco Javier Hernández Martínez, Carmen Pérez-Llorca Zamora, Antonio Pablo González Terol, María Begoña García Martín.

Los hechos relatados en el mencionado escrito de acusación son constitutivos de los siguientes delitos:

2 delitos electorales del artículo 149 LOREG, en su redacción del artículo único 47 de la LO 2/2011, de 28 de enero por las elecciones Autonómicas y Municipales de 2011.



4 delitos de prevaricación administrativa del artículo 404 del CP tres de ellos continuados art 74 del Código Penal.

4 delitos de malversación de caudales públicos del artículo 432 CP (en redacción conforme a la LO 15/2003, de 25 de noviembre) } 2 de ellos continuados del art. 74 del Código Penal.

4 delitos de fraude en la contratación del artículo 436 del Código Penal {en redacción anterior a la LO 1/2015, de 30 de marzo) dos de ellos continuados del art 74 del Código Penal.

4 delitos de continuados de falsificación de los artículos 390 (2 y 3) y 393 ss. del Código Penal y 1 delito de falsificación de los certificados que se incorporan a expediente administrativo en concurso ideal con malversación art 432 y continuado del art 74 del Código Penal.

3 delitos de cohecho 1 de ellos continuado art 419 y ss. y art 74 del Código Penal.

2 delitos de tráfico de influencias del artículo 428 y ss. del Código Penal

1 delito de revelación de información privilegiada art 417 del Código Penal.

1 delito de simulación de contrato del art. 251.3 del Código Penal.

De los anteriores delitos responderán, conforme al escrito presentado por ADADE, los siguientes investigados:

1.- Por los delitos electorales del artículo 149 LOREG, en relación con la campaña electoral autonómicas 2011 y de la campaña electoral municipales 2011 son responsables en concepto de Autor del art. 28 del Código Penal y deben imponerse las siguientes penas:

Beltrán Gutiérrez Moliner, en concepto de autor, 2 años y 6 meses de prisión y multa de 18 meses.

Francisco Granados Lerena, en concepto de cooperador necesario, 2 años y 6 meses de prisión y multa de 18 meses.

Francisco de Borja Sarasola Jáudenes, 2 años y 6 meses de prisión y multa de 18 meses.

Isabel Gallego Navarrete, 2 años y multa de 9 meses.

José Martínez Nicolas, 2 años y multa de 8 meses.

Alejandro de Pedro Llorca, 2 años y multa de 8 meses.



Diego Mora Borobia, 1 año y 6 meses y multa de 9 meses.

2.- Por el delito de prevaricación administrativa del art. 404 del Código Penal, deberán imponerse las siguientes penas:

En relación con el apartado "Adjudicaciones fraudulentas 2011":

Respecto de las adjudicaciones al Laboratorio de Almagro:

Francisco de Borja Sarasola Jáudenes, en concepto de autor de un delito continuado, 10 años y un día de inhabilitación para empleo o cargo público.

En relación con el apartado "trabajos de reputación":

Respecto de los pagos efectuados desde la Dirección General de Medios:

Alejandro de Pedro Llorca, en concepto de cooperador necesario en la consumación del delito continuado.

Francisco de Borja Sarasola Jáudenes, en concepto de autor de un delito continuado, 10 años y un día de inhabilitación para empleo o cargo público.

Isabel Gallego Navarrete, en concepto de autor de un delito continuado, 8 años y seis meses de inhabilitación para empleo o cargo público.

Respecto de los pagos efectuados desde INDRA:

José Martínez Nicolas, en concepto de autor de un delito continuado, 9 años de inhabilitación para empleo o cargo público.

En relación con las subvenciones adjudicadas a FUNDESCAM:

Beltrán Gutiérrez Moliner, 8 años y un día de inhabilitación para empleo o cargo público.

Francisco Granados Lerena, 8 años y un día de inhabilitación para empleo o cargo público. 10 años y un día de inhabilitación para empleo o cargo publico

José Martínez Nicolas, en concepto de autor de un delito continuado, 10 años y un día de inhabilitación para empleo o cargo público.

3.- Por los delitos de malversación de caudales públicos, y deben imponerse las siguientes penas:

En relación con el apartado "Adjudicaciones fraudulentas 2011":

Respecto de las adjudicaciones al Laboratorio de Almagro:

Francisco de Borja Sarasola Jáudenes, en concepto de autor de un delito continuado, Prisión de 8 años e inhabilitación absoluta por tiempo de 20 años.

Beltrán Gutiérrez Moliner cooperador necesario, prisión de 6 años e inhabilitación absoluta por tiempo de 15 años.

Francisco Granados Lerena cooperador necesario, prisión 8 años.

En relación con el apartado "Trabajos de reputación":

Respecto de los pagos efectuados desde la Dirección General de Medios:

Alejandro de Pedro Llorca, en concepto de cooperador necesario en la consumación del delito continuado, prisión de 9 años e inhabilitación absoluta por tiempo de 22 años.

Francisco de Borja Sarasola Jáudenes, en concepto de autor de un delito continuado, prisión de 10 años e inhabilitación absoluta por tiempo de 25 años.

Isabel Gallego Navarrete, en concepto de autor de un delito continuado, prisión de 9 años e inhabilitación absoluta por tiempo de 22 años.

Respecto de los pagos efectuados desde INDRA a petición de ICM:

José Martínez Nicolas, en concepto de autor, prisión 4 años y 8 de inhabilitación absoluta.

Diego Mora Borobia, en concepto de cooperador necesario, prisión 4 años y 8 de inhabilitación absoluta.

Alejandro de Pedro Llorca cooperador necesario, prisión 4 años y 8 de inhabilitación absoluta.

Respecto de los pagos a través de empresa adjudicataria de Canal Isabel II:

Francisco de Borja Sarasola Jáudenes, en concepto de autor, prisión 4 años y 8 de inhabilitación absoluta.

Alejandro de Pedro Llorca cooperador necesario, prisión 4 años y 8 de inhabilitación absoluta.



4.- Por el delito de fraude a las Administraciones Públicas, y deben imponerse las siguientes penas:

En relación con el apartado "Adjudicaciones fraudulentas 2011":

Respecto de las adjudicaciones al Laboratorio de Almagro:

Francisco de Borja Sarasola Jáudenes, en concepto de autor, prisión de 3 años y 1 día de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 10 años y un día.

Beltrán Gutiérrez Moliner cooperador necesario, prisión de 3 años e inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de 4 años.

Francisco Granados Lerena cooperador necesario, prisión de 3 años y la de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de 4 años.

En relación con el apartado "Trabajos de reputación":

Respecto de los pagos efectuados desde la Dirección General de Medios:

Alejandro de Pedro Llorca, en concepto de cooperador necesario en la consumación del delito continuado, prisión de 6 años y la de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de 4 años.

Francisco de Borja Sarasola Jáudenes, en concepto de autor de un delito continuado, prisión de 6 años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 15 años.

Isabel Gallego Navarrete, en concepto de autor de un delito continuado, prisión de 6 años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 15 años.

Respecto de los pagos desde INDRA a petición de ICM:

José Martínez Nicolas, en concepto de autor, prisión de 3 años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 10 años.

Diego Mora Borobia, en concepto de cooperador necesario, prisión de 3 años y la de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o



incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de 2 años.

Alejandro de Pedro Llorca cooperador necesario, prisión de 3 años y la de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de 2 años.

Respecto de los pagos a través de empresa adjudicataria de Canal de Isabel II:

Francisco de Borja Sarasola Jáudenes, en concepto de autor, prisión 3 años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 10 años.

Alejandro de Pedro Llorca cooperador necesario, prisión 3 años y la de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de 2 años.

5.- Por el delito de falsificación de los artículos 390 y ss. y deben imponerse las siguientes penas:

En relación con el apartado "Campana electoral autonómicas 2011":

Beltrán Gutiérrez Moliner, por los pagos contra cuenta de funcionamiento del Partido Popular en concepto de cooperador necesario de un delito continuado de falsedad en documento mercantil por la emisión de facturas falsas, prisión de 2 años y multa de 10 meses a razón de 50 € diarios.

Por las certificaciones a FUNDESCAM en concepto de autor de un delito de falsedad en documento oficial por la justificación de las subvenciones de FUNDESCAM 2010 y 2011, prisión de 2 años y multa de 10 meses a razón de 50 € diarios

Otro delito continuado de falsedad en documento mercantil, por ordenar la emisión de facturas falsas para justificar las subvenciones recibidas de FUNDESCAM, prisión de 2 años y multa de 10 meses a razón de 50 € diarios.

Francisco Granados Lerena, en concepto de cooperador necesario de un delito continuado de falsedad en documento mercantil por la emisión de facturas falsas y prisión de 2 años y multa de 10 meses a razón de 50 € diarios

En concepto de autor e un delito de falsedad en documento oficial por la justificación de las subvenciones de FUNDESCAM 2010 y 2011, prisión de 2 años y multa de 10 meses a razón de 50 € diarios.

Otro delito continuado de falsedad en documento mercantil, por ordenar la emisión de facturas falsas para justificar las subvenciones recibidas de FUNDESCAM, prisión de 2 años y multa de 10 meses a razón de 50€ diarios.

En relación con el apartado "Adjudicaciones fraudulentas 2011":

Francisco de Borja Sarasola Jáudenes, en concepto de autor, prisión de 2 años inhabilitación especial de 4 años y multa de 10 meses a razón de 50 € diarios.

En relación con el apartado "Trabajos de reputación":

Respecto de los pagos efectuados desde la Dirección General de Medios:

Alejandro de Pedro Llorca, en concepto de autor de un delito continuado, prisión de 2 años y 6 meses multa de 10 meses a razón de 50 € diarios.

Francisco de Borja Sarasola Jáudenes, en concepto de cooperador necesario de un delito continuado, prisión de 4 años inhabilitación especial de 6 años y multa de 15 meses a razón de 50 € diarios.

Isabel Gallego Navarrete, en concepto de cooperador necesario de un delito continuado, prisión de 4 años inhabilitación especial de 6 años y multa de 15 meses a razón de 50 € diarios.

Respecto de los pagos desde ICM a través de INDRA por pagos contra contrato OPEN GOVERNMENT:

José Martínez Nicolas, en concepto de cooperador necesario, prisión de 4 años inhabilitación especial de 6 años y multa de 15 meses a razón de 50 € diarios.

Diego Mora Borobia, en concepto de autor de un delito continuado, prisión de 2 años y 8 meses multa de 10 meses a razón de 50€ diarios.

Alejandro de Pedro Llorca, en concepto de autor de un delito continuado prisión de 2 años y 6 meses multa de 10 meses a razón de 50 € diarios.

6.- Por el delito de cohecho:

En relación con el apartado "Trabajos de reputación":

Respecto de los pagos efectuados desde la Dirección General de Medios:

Francisco Granados Lerena, en condición de autor, prisión de 5 años, inhabilitación para empleo y cargo público y sufragio pasivo por 10 años y multa de 21 meses a razón de 50 € diarios.

Alejandro de Pedro Llorca, en condición de autor de un delito continuado, prisión de 5 años, y multa de 21 meses a razón de 50 € diarios.

Francisco de Borja Sarasola Jáudenes, en concepto de autor de un delito continuado, prisión de 5 años, inhabilitación para empleo y cargo público y sufragio pasivo por 10 años y multa de 21 meses a razón de 50 € diarios.

Isabel Gallego Navarrete, en condición de autor de un delito continuado, prisión de 4 años y seis meses, inhabilitación para empleo y cargo público y sufragio pasivo por 9 años y multa de 16 meses a razón de 50 € diarios.

EICO On Line Reputación Management SL, art. 427 bis, multa de 3 años a razón de 100 € diarios.

Respecto de los pagos desde INDRA a petición de ICM:

José Martínez Nicolas, en condición de autor de un delito, prisión de 3 años, inhabilitación para empleo y cargo público y sufragio pasivo por 9 años y multa de 15 meses a razón de 50 € diarios.

Alejandro de Pedro Llorca, en condición de cómplice de un delito, prisión de 3 años y multa de 10 meses a razón de 50€ diarios.

Diego Mora Borobia, en concepto de autor, prisión de 3 años y multa de 10 meses a razón de 50 € diarios.

EICO On Line Reputación Management SL, art. 427 bis, multa de 2 años a razón de 75 € diarios.

Respecto de los pagos a través de empresa adjudicataria de Canal de Isabel II:

Alejandro de Pedro Llorca, en condición de cómplice de un delito, prisión de 3 años y multa de 10 meses a razón de 50€ diarios.

Francisco de Borja Sarasola Jáudenes, en concepto de autor de un delito, prisión de 3 años, inhabilitación para empleo y cargo público y sufragio pasivo por 9 años y multa de 15 meses a razón de 50 € diarios.

MADIVA Editorial y Publicidad S.L., art. 427 bis del Código Penal multa de 2 años a razón de 75 € diarios.



7.- Por el delito de tráfico de influencias, y deben imponerse las siguientes penas:

En relación con el apartado "Adjudicaciones fraudulentas 2011":

Francisco de Borja Sarasola Jáudenes, en concepto de autor de un delito, prisión de 1 año, 7 meses y 15 días, multa del doble del beneficio perseguido-obtenido, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 4 años y 6 meses.

En relación con el apartado "Trabajos de reputación":

Francisco Granados Llerena, en concepto de autor, prisión de 1 año, 7 meses y 15 días, multa del doble del beneficio perseguido-obtenido, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 4 años y 6 meses.

Francisco de Borja Sarasola Jáudenes, en concepto de autor de un delito continuado, prisión de 1 año, 7 meses y 15 días, multa del doble del beneficio perseguido-obtenido, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 4 años y 6 meses.

Isabel Gallego Navarrete, en concepto de autor de un delito continuado, prisión de 1 año, 7 meses y 15 días de prisión, multa del doble del beneficio perseguido-obtenido, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de 4 años y 6 meses.

José Martínez Nicolas, en concepto de autor, prisión de 1 año, 7 meses y 15 días de prisión, multa del doble del beneficio perseguido-obtenido, inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de .

8.- Por el delito de revelación de información privilegiada y deben imponerse las siguientes penas:

En relación con el apartado "Adjudicaciones fraudulentas 2011":

Francisco de Borja Sarasola Jáudenes, en concepto de autor, prisión de 3 años y 6 meses, inhabilitación de 8 años y 6 meses y multa del triple del beneficio.

9.- Por el delito de simulación de contrato {art. 251.3 del Código Penal}, y deben imponerse las siguientes penas:

En relación con los pagos a través de adjudicatarias del Canal de Isabel II:

Francisco de Borja Sarasola Jáudenes, cooperador necesario, 2 años de prisión.

Alejandro de Pedro Llorca, en concepto de autor, 2 años de prisión.

MADIVA 251 bis, multa del triple de la cantidad defraudada 55.600x3 igual a 166.800 €.

Por lo que se refiere a Responsabilidad Civil:

Conforme al escrito presentado por ADADE, procede realizar pronunciamiento respecto de la responsabilidad civil derivada del delito respecto de los acusados y otras personas que se detallarán seguidamente:

Por la ocultación y superación del verdadero gasto electoral en las elecciones autonómicas 2011:

Por la superación del límite de gasto electoral y el falseamiento de la contabilidad electoral, responderán los acusados en la cantidad que señale sentencia.

Por los trabajos de reputación efectuados por las empresas de Alejandro de Pedro Llorca:

a} Por los contratos de "clipping":

Conforme al escrito presentado por ADADE, deberán responder directa, conjunta y solidariamente los acusados Francisco de Borja Sarasola Jáudenes, Isabel Gallego Navarrete y Alejandro de Pedro Llorca por el total cobrado, que fue:

2012: 21.645 euros.
2013: 21.765,48 euros.
2014: 10.882,74 euros.
Total: 54.293 euros.

b} Por la operación "Equmedia-Alejandro de Pedro":

Conforme al escrito presentado por ADADE, deberán responder directa, conjunta y solidariamente los acusados Francisco de Borja Sarasola Jáudenes, y Alejandro de Pedro Llorca, EICO on Line Reputation Management S.L. y MADIVA Editorial y Publicidad S.L., por las siguientes facturas;

La factura núm. 120045, del 30 de septiembre de 2.012, por importe de 12.705,00 euros.

La factura 120047, del 30 de septiembre de 2.012, por importe de 7.885,00 euros.

La factura 120048, del 30 de septiembre de 2.012, por importe de 4.809,75 euros.

La factura de noviembre de 2.012 por importe de 12.500 euros.

La factura 120070, del 10 de diciembre de 2.012, por importe de 15.125,00 euros.



Total: 53.034,75 euros.

c) Por la operación "Imagen y Síntesis Digital SL-Alejandro de Pedro":

Conforme al escrito presentado por ADADE, deberán responder directa, conjunta y solidariamente los acusados Alejandro de Pedro Llorca, EICO on Line Reputation Management S.L. v MADIVA Editorial por el total de 6.600 euros entregados en efectivo.

d) Por la operación "Indra-Alejandro de Pedro"

Conforme al escrito presentado por ADADE, deberán responder directa, conjunta y solidariamente los acusados Alejandro de Pedro Llorca, Diego Mora Borobia, José Martínez Nicolás y EICO on Line Reputation Management SL por un total de 14.430 euros.

Conforme al escrito presentado por ADADE, deberán responder directa, conjunta y solidariamente los acusados Alejandro de Pedro Llorca, José Martínez Nicolás por un total de 10.000 euros entregados en efectivo.

Todas las cantidades anteriores generaran los correspondientes intereses procesales y moratorios desde la fecha de sentencia que en su caso se cuantifiquen en ejecución de sentencia.

Respecto a la participación a título lucrativo

Conforme al escrito presentado por ADADE, procede declarar al Partido Popular participe a título lucrativo y por el importe que se señale en sentencia, pues se benefició del exceso de gasto electoral y de la financiación irregular y de su ocultación para las elecciones del año 2011.

También, conforme al escrito presentado por ADADE, procederá declarar participe a título lucrativo y por los importes que se señale en sentencia a los 72 diputados autonómicos del Partido Popular que resultaron electos (y/o sus sustitutos) tras la celebración de las elecciones, pues sus candidaturas se vieran igualmente beneficiadas del exceso de gasto electoral y su ocultación.

Respecto al Comiso se estará a lo que señale el Ministerio Fiscal.

Respecto a las Costas conforme al artículo 123 del Código Penal, las costas procesales se entenderán impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito.

Asimismo, se recibió en este juzgado escrito con número de Registro General 54006/23 con entrada el día 13/12/23 presentado por la representación procesal Jaime Ignacio González González oponiéndose al escrito de acusación de la Asociación de Abogados Demócratas por Europa (ADADE) bajo cuya coordinación actúa el Partido Socialista Obrero Español (PSOE), respecto de declarar como partícipes a título lucrativo, a su representado y otras 71 personas, pese a que la causa fue sobreseída por Auto de este Juzgado de 14 de octubre de 2022, en decisión confirmada por Auto de 20 de noviembre de 2023, de la Sección Cuarta de la Sala de lo Penal de esta Audiencia Nacional, entendiendo que, en consecuencia, aquella pretensión no se ajusta a Derecho, y se realiza con temeridad (si no mala fe), procediendo a oponerse a la misma, formulando a tal fin alegaciones.

Finalmente, se recibió en este juzgado escrito con número de Registro General 54079/23 con entrada el día 13/12/23 presentado por la representación procesal Jose Ignacio Echeverría Echaniz oponiéndose al escrito de acusación de la Asociación de Abogados Demócratas por Europa (ADADE) bajo cuya coordinación actúa el Partido Socialista Obrero Español (PSOE), respecto de declarar como partícipes a título lucrativo, ex. art. 122 del Código Penal, entre otros, a 72 cargos electos de las elecciones autonómicas del año 2011, y asimismo oponiéndose a que se recoja dicha pretensión en el Auto de Apertura de Juicio Oral.

TERCERO. - Se hace constar que, solicitada en los términos expuestos la apertura del juicio oral, los mencionados acusados se encuentran en libertad provisional por esta causa.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - En atención al artículo 783 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal procede acordar la apertura de Juicio Oral contra las personas acusadas por el Ministerio Fiscal, al sustentarse la pretensión acusatoria en indicios racionales de criminalidad (deducidos del auto de incoación de procedimiento abreviado, de las diligencias obrantes en la causa, y de la prueba interesada por el Ministerio Fiscal en su escrito de acusación), que permiten atribuir provisionalmente la comisión de los delitos objeto de acusación a las personas acusadas.

SEGUNDO. - Respecto al Órgano Jurisdiccional competente para el enjuiciamiento, dados los tipos penales objeto de acusación, y la concreta petición del Ministerio Fiscal de abrirse el juicio oral para el enjuiciamiento ante la Sala Penal de la Audiencia



Nacional, procede considerar justificado que sea dicho Órgano Jurisdiccional el competente.

TERCERO. - La situación personal de los acusados no procede que sea modificada, manteniéndose la misma, al no haber variado las circunstancias que motivaron la actual situación personal.

Procede realizar investigación de la capacidad económica de los acusados, a los efectos de la posible multa interesada y/o de la indemnización solicitada, en su caso, a cuyo fin se librarán los oficios oportunos para la averiguación de dicha capacidad en las piezas de responsabilidad pecuniaria que se abran, y/o en las piezas de responsabilidad civil, en su caso, caso de no haberse acordado con anterioridad.

CUARTO. - Resulta improcedente la petición de proceder a la apertura del juicio oral frente a **Jaime Ignacio González González**, toda vez que la causa fue sobreseída respecto de su persona por Auto de este Juzgado de 14 de octubre de 2022, en decisión confirmada por Auto de 20 de noviembre de 2023.

En cuanto al resto de las acusaciones, desde la provisionalidad propia del momento procesal en el que nos encontramos, quien suscribe este auto entiende que de los diferentes relatos de hecho se infiere que las calificaciones propuestas por el Ministerio Fiscal, resulta, en principio adecuada.

QUINTO. - Respecto de las responsabilidades civiles, el Ministerio Fiscal y las acusaciones particulares y la acusación popular interesan que se exija diferentes importes en concepto de responsabilidad civil a varios de los investigados.

La acusación popular, Asociación de Abogados Demócratas por Europa (ADADE) bajo cuya coordinación actúa el Partido Socialista Obrero Español (PSOE) pone de manifiesto en su escrito la procedencia de declarar participe a título lucrativo y por los importes que se señale en sentencia a los 72 diputados autonómicos del Partido Popular que resultaron electos (y/o sus sustitutos) tras la celebración de las elecciones, en el entendido de que sus candidaturas se vieron igualmente beneficiadas del exceso de gasto electoral y su ocultación.

Estas pretensiones de responsabilidad civil, formuladas en los genéricos términos expresados en el escrito de la acusación popular de la Asociación de Abogados Demócratas por Europa - ADADE- no puede prosperar en este punto del procedimiento, después de una prolongada instrucción, sin mayor grado de concreción en cuanto a cada uno de los supuestos partícipes enumerados.

Tal y como señala la STS 110/2004, de 30/1, "Es cierto que en la calificación provisional la parte que accione debe concretar su exigencia de responsabilidad civil. Pero resulta asimismo patente que, por imperativo de los arts. 615 y 623 Lecrim, concurre una pretensión normativa de que **esa materia sea introducida en la causa durante la fase sumarial, con objeto de que pueda producirse en ella toda la investigación que el tema precise**, y que éste pueda resultar también abarcado, en su caso, por la imputación formal, con independencia de lo que luego ocurra con la acusación."

Y es que la introducción de una eventual exigencia de responsabilidad civil no puede fundarse en la genérica afirmación recogida en el escrito de la acusación particular, en abstracto y contra todos los sujetos referenciados, siendo necesaria una actividad de indagación y aportación de datos, y "claridad en la identificación de las partes antes del cierre de la fase sumarial."

Por ello, debe desestimarse la pretensión de responsabilidad civil exigida de forma directa y solidaria frente a los 72 diputados autonómicos del Partido Popular, enumerados en el escrito presentado por la Asociación de Abogados Demócratas por Europa (ADADE), que resultaron electos (y/o sus sustitutos) tras la celebración de las elecciones.

Esta misma conclusión debe extenderse a la solicitud del Ministerio Fiscal de citar en calidad de partícipes a título lucrativo a Esperanza AGUIRRE GIL DE BIEDMA e Ignacio GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

Esta decisión cohonesta con un criterio seguido por este mismo instructor el auto de apertura de Juicio Oral dictado en la Pieza Separada nº 7 de estas mismas DPA 85/2014, cuando se resolvió esto mismo ante una petición idéntica de la acusación popular personada en nombre de ADADE-PSOE, decisión que no fue apelada por ninguna de las partes personadas, por lo que devino firme.

Entiende este magistrado que la sujeción de las partes a este criterio exige ser coherente, manteniendo la misma posición en esta resolución.

En consecuencia, se desestiman las solicitudes de responsabilidades a título lucrativo.

SEXTO. - Por lo que se refiere a las fianzas susceptibles de imposición a los investigados, debemos empezar recordando que de conformidad con lo dispuesto en la STC 69/2023, de 19 de junio¹,

¹ Sala Segunda. Sentencia 69/2023, de 19 de junio de 2023. Recurso de amparo 3444-2020. Promovido por don Lluís Puig Gordi en relación con los



está vedada la posibilidad de imponer como fianza el importe de la multa que pudiera corresponder.

Atendidas las cantidades reclamadas por las acusaciones a los investigados, y tomando en consideración todas las circunstancias que han determinado la apertura del juicio oral es procedente fijar prudencialmente y de forma interina los siguientes importes de las responsabilidades civiles para los siguientes acusados;

Respecto de Francisco GRANADOS LERENA deberá de ingresar la cuantía de 142.000,00 euros y Borja SARASOLA JAÚDENES la de 21.228,20 euros.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO. - ACORDAR LA APERTURA DEL JUICIO ORAL, a celebrar ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional, respecto de las personas que a continuación se señalarán y por los presuntos delitos referidos a ellos:

1. **Beltrán GUTIÉRREZ MOLINER y Francisco José GRANADOS LERENA** por un posible delito electoral del artículo 149 de la LOREG, (conforme redacción dada por el artículo 47 de la LO 2/2011, de 28 de enero) en su modalidad de falseamiento de las cuentas, así como, en el caso de éste último, por un posible delito de tráfico de influencias en concurso real con un delito de malversación de los artículos 428 y 432 (en cuanto a las obras y en la redacción vigente a la fecha de los hechos respecto del primero y la dada por LO 14/2022 respecto del segundo, por ser más favorable) y de prevaricación del artículo 404 del Código Penal en cuanto a la inauguración.
2. **Isabel GALLEGOS NAVARRETE, Alejandro DE PEDRO LLORCA y Borja SARASOLA JAÚDENES**, por un posible delito continuado de prevaricación administrativa del artículo 404 del Código Penal con relación al 74 del Código Penal (conforme su redacción original y vigente a la fecha de los hechos), en concurso real con un delito continuado de fraude en la contratación del artículo 436 del Código Penal con relación

autos de apertura de juicio oral dictado por un juzgado de primera instancia e instrucción de Huesca. Vulneración del derecho a la presunción de inocencia: resolución judicial que computa el importe de la multa que eventualmente se pudiera imponer al acusado en caso de condena dentro de las responsabilidades a afianzar. «BOE» núm. 176, de 25 de julio de 2023, páginas 108374 a 108383 (10 págs.).

al artículo 74 del Código Penal (conforme redacción dada por LO 5/2010, de 22 de junio, vigente a la fecha de los hechos) en relación medial del artículo 77 del Código Penal con un delito de malversación de caudales públicos del artículo 432 (en la redacción dada por LO 14/2022 por ser más favorable) y en el caso del último, por un posible delito de tráfico de influencias del artículo 432 del Código Penal (conforme redacción dada por LO 5/2010, de 22 de junio, vigente a la fecha de los hechos), en concurso ideal con uno continuado de prevaricación administrativa del artículo 404 con relación al 74 Código Penal (conforme su redacción original y vigente a la fecha de los hechos), y en concurso real con un delito de fraude en la contratación del artículo 436 Código Penal (conforme redacción dada por LO 5/2010, de 22 de junio, vigente a la fecha de los hechos).

3. **Diego MORA BOROBIA** y **José MARTÍNEZ NICOLÁS**, por un posible delito de prevaricación administrativa del artículo 404 del Código Penal (en la redacción vigente a la fecha de los hechos) en concurso real con un delito de fraude en la contratación del artículo 436 del Código Penal

Se mantiene/n la/s medida/s cautelar/es personal/es adoptada contra el/los acusado/s, en los términos fijados, en la pieza de situación personal.

Llévese testimonio de este auto a la/a las pieza/s de situación personal del /de los acusado/s, y de no existir, procédase a su apertura.

Procédase a la apertura de pieza/s de responsabilidad pecuniaria y/o de responsabilidad civil, en su caso, de/de los acusado/s al objeto de investigar su situación y capacidad económica y hacer efectiva la indemnización que prudencialmente se estima que deba ser satisfecha a los perjudicados, por importe de 184.600,00 euros que deberá ingresar **Francisco GRANADOS LERENA** (142.000,00 + 30%) y 27.596,66 euros que deberá ingresar **BORJA SARASOLA JAÚDENES** (21.228,20 +30%).

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, demás partes personadas y al/a los acusado/s, con indicación que contra la misma no cabe recurso alguno, excepto en lo relativo a la situación personal, sin perjuicio de reproducir su pretensión ante el órgano encargado del enjuiciamiento de estos hechos.

Dese traslado de los referidos escritos de acusación por medio de la plataforma CLOUD dado su volumen y la imposibilidad técnica de su remisión acompañando a la presente resolución



por medio LEXNET a las partes personadas, por medio de abogado y/o procurador para que en el término de diez días siguientes a su notificación puedan presentar escrito de defensa.

Emplácese al/a los acusado/s, que no se encuentren personadas por abogado y procurador con entrega de copia del escrito de acusación, para que en el plazo de tres días comparezca/n en la causa con Abogado/s que le/les defienda/n y Procurador/es que le/les represente/n, advirtiéndole/s que se le/les nombrará/n del turno de oficio si no lo hiciere/n.

Una vez designados, entréguese/s copia de este auto y confiérase acceso a las actuaciones de las que dimana a través de su alta, para que en el plazo común de diez días presente/n escrito de Defensa frente a la acusación formulada.

Así por este mi auto, lo acuerdo, mando y firmo, D. MANUEL GARCÍA CASTELLÓN, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción número SEIS de la Audiencia Nacional.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo ordenado, doy fe.